



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---	--

Número 214

Martes 24 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 30 de Agosto de 1946 por el que se delega en los Municipios parte de las facultades concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Ley de 24 de Junio de 1941. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de Septiembre).

La Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le encomendó misiones de obtención de productos, distribución y fijación de precios de consumo, para los artículos de su competencia, entre los que se encuentran todos los alimenticios.

En la citada disposición se ordenó que entre los órganos de ejecución con que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes había de contar en todo el territorio nacional figuraban los Alcaldes de los Municipios.

Las necesidades, variables en tiempo y lugar, que influyen en la política de abastecimientos, obligan a que la tutela sobre el comercio de los artículos alimenticios sea varia, llegando desde la intervención en precio, distribución y consumo de unos artículos, hasta la libertad de comercio en otros, pasando por la intervención parcial en precios o distribución. En esta diferente gama de la intervención estatal son posible diferentes modalidades de actuación, así como el concurso, más o menos activo, de los diferentes organismos afectados.

En la fase actual, y sin merma de las facultades asignadas a la Comisaría General, como órgano de superior dirección, se considera conveniente una activa intervención de los Municipios en materia de abastecimientos, concretada

especialmente a aquellos productos que tradicionalmente fueron ya objeto de la actuación y responsabilidad de estos organismos, tan directamente interesados en la citada materia, por sus características y por la misión tutelar que tienen encomendada. Dejando, por lo tanto, a la Comisaría General y a sus órganos regionales y provinciales la directa ejecución de todas las fases del abastecimiento para los artículos alimenticios racionados, se asigna a los Municipios, bajo las directrices que aquella señale, una concreta misión en cuanto a los no racionados en el grado, medida y forma que, de acuerdo con sus atribuciones, determine el citado organismo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la cual corresponden las misiones señaladas en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y las de ejecución que se detallan en los artículos octavo y duodécimo de la misma, atenderá por sus medios propios, la obtención de recursos, distribución y racionamiento de los artículos que, según cuanto se dispone en el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, se declaran, en su intervención, racionados.

Artículo segundo. De acuerdo con lo preceptuado en los apartados j) de los artículos primero y duodécimo de la mencionada Ley, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios en consumo de los artículos intervenidos y racionados.

Artículo tercero. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán precios tope máximos periódicos para las diferentes provincias de aquellos artículos que por sus características, estén tasados en producción sin estar intervenido su comercio, o

que, sin la referida tasa al productor y dentro de términos de precios justos y razonables, han de llegar al consumidor a precios asequibles en relación con el poder adquisitivo de los jornales.

Artículo cuarto. Por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponde a los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento, en sus términos municipales, de aquellos artículos que se determinen entre aquellos que no estén declarados racionados por el organismo nacional rector del abastecimiento.

Artículo quinto. La regulación a que se refiere el artículo precedente se efectuará dentro de las normas directoras que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marque para cada artículo y de las complementarias señaladas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo sexto. Por la delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los Municipios respectivos, y dentro de los precios tope señalados para los diferentes artículos, en los que intervengan, según se dispone en el artículo tercero, marcarán periódicamente los correspondientes al por mayor y detall, siguiendo las fluctuaciones de sus correspondientes mercados.

Artículo séptimo. Los Municipios, para la ejecución de las misiones que se les encomiendan por este Decreto, organizarán en su seno la Comisión de Abastos, la que, auxiliada por las Inspecciones Técnicas de los respectivos Ayuntamientos, desarrollarán, en relación con las funciones que se les asignan, la política de abastecimientos en sus términos municipales, encargándose de la vigilancia de tasas, de estimular la recogida y el transporte a los mercados, de establecer puestos reguladores cuando aquéllos no estén suficientemente abastecidos, de la organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores, de la concesión de licencias a nuevos comerciantes y retirada de las mismas a los que quebranten las normas de tasa o pongan resistencia al abastecimiento del mercado, así como

de todas las funciones relacionadas con el citado abastecimiento.

Artículo octavo. Periódicamente, los Municipios darán cuenta a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de los planes de abastecimientos en vigor, así como de los precios señalados, vigilando aquéllas que, en relación con unos y otros, se cumplan las instrucciones, normas y directrices, establecidas por la Comisaría General, prestando su apoyo en la materia a los citados Municipios y recabando el de la citada Comisaría, si las determinaciones o medidas a adoptar excedieran el marco provincial de su competencia.

Artículo noveno. Siendo el pan el

artículo de primera necesidad fundamental, y aunque se trate de artículo racionado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes delegará en los Municipios la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas.

Artículo décimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que compete esta función, declarará expresamente cuáles son, en detalle, los artículos en los que, por su delegación, hayan de intervenir los Municipios, debiendo considerar como característicos a estos efectos los siguientes:

Carne, aves y caza.
Leche.

Huevos.
Pescados.
Frutas.
Hortalizas y legumbres frescas.

Artículo undécimo. Por los Ministerios afectados se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de cuanto en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pozo de Meirás, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

2.784

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Pósitos

EDICTO

(Provincia de Valladolid)

Ante la necesidad de reducir y, en su caso, suprimir la partida de INGRESOS POR ACLARAR que figura en la Contabilidad del Servicio Central de Pósitos y la infructuosidad de los esfuerzos hasta ahora realizados para lograrlo por otros medios, se requiere por el presente edicto a todos los individuos y entidades que hayan efectuado alguno de los ingresos que a continuación se detallan, para que en el plazo de noventa días, contados desde el de su publicación en este «Boletín», justifiquen la procedencia y el concepto de los que les correspondan, para que pueda expedirse la correspondiente carta de pago y evitar se los considere y aplique definitivamente como de procedencia desconocida.

Núm. de orden	Fecha del ingreso	Lugar de procedencia	Recibido por medio de	Importe
1	1936 Julio	Medina del Campo	Giro Postal	2,75
2	1937, a Burgos	Valdearcos de la Vega	Idem	3,30
3	Idem, ídem	Villafuente	Idem	824,00
4	Idem, ídem	Castronuevo	Idem	250,00
5	Idem, ídem	Villarmentero	Idem	125,00
6	Idem, ídem	Vega	Idem	320,00
7	1938, ídem	Mayorga	Idem	73,40
8	Idem, ídem	Benatanduz	Idem	136,00
9	Idem, ídem	Cuevas del Valle	Idem	200,00
10	Idem, ídem	Medina de Rioseco	Idem	150,00
11	Idem, ídem	Villabuena	Idem	479,35
12	Idem, ídem	R. Gerra	Idem	1.718,97
13	Idem, ídem	Ilegible	Idem	8,00
14	Idem, ídem	Rábano	Idem	1,60
15	Idem, ídem	La Parrilla	Idem	12,70
16	Idem, ídem	Tordehumos	Idem	305,46
17	Idem, ídem	Valdearcos	Idem	3,30
18	1939, ídem	San Cebrián de Mazote	Idem	211,00
19	Idem, ídem	San Román de Hornija	Idem	306,95
20	Idem, ídem	Nueva Villa de las Torres	Idem	410,00
21	Idem, ídem	Uruña	Idem	376,00
22	Idem, ídem	Becilla de Valderaduey	Idem	14,70
23	Idem, ídem	Pollos	Idem	275,00
24	Idem, ídem	Tiedra	Idem	421,25
25	Idem, ídem	Villalba de la Loma	Idem	343,95
26	Idem, ídem	Pesquera de Duero	Idem	465,35
27	Idem, ídem	Gallegos de Hornija	Idem	169,42
28	Idem, ídem	Saelices de Mayorga	Idem	179,00
29	1939, Marzo	Olmedo	Ingreso en el Banco	293,00
30	Idem, Julio	Castronuño	Giro Postal	280,00
31	Idem, Agosto	Mucientes	Idem	14,67
32	Idem, ídem	Cigales	Idem	15,05
33	Idem, Septiembre	Santervás de Campos	Idem	228,00
34	1940, Febrero	Quintanilla de Trigueros	Idem	463,34
35	Idem, Agosto	Castrillo Tejeriego	Idem	3,00
36	1941, Abril	Mucientes	Idem	73,97
38	1943, Mayo	Bobadilla del Campo	Idem	422,70
39	Idem, Diciembre	Pesquera de Duero	Idem	27,85

Madrid, 9 de Septiembre de 1946.—Servicios de Pósitos: El Jefe de la Sección, (ilegible).

2.735

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta, en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Octubre.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen. Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alpargatas para hombre y mujer, 40 docenas de pares.

Asaduras de vaca, con hígados, 600 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Besugo, 1.300 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 100.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 2.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 1.300 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.500 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.

Congrio gordo, 600 kilos.

Chicharro grande, 1.600 kilos.

Chicharro en escabeche, 650 kilos.

La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kilo neto.

Escobas de palma, 144 unidades.

Harina dextrinada, 20 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 8.000 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.000 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 50.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Longaniza, 200 kilos.

Merluza, 1.000 kilos.

Paja de maíz, 2.200 kilos.

Paja larga, 8.000 kilos.

Panchos, 500 kilos.

Pescadilla grande, 1.600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.

Queso fresco, 25 kilos.

Ramera seca de pino, 600 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.400 kilos.

Sardinas, 800 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vinagre de vino, 64 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquella para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1946.
El presidente,
V. Víctor Gómez
Ayllón.
El secretario,
J. J. Guzmán.
210-

2.821

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

APERTURA DE PANERAS

Agotada la capacidad de almacenamiento en las paneras de Quintanilla de Onésimo, se hace público que quedan cerradas estas paneras para la recepción de trigos y se abren, en cambio, en la finca de Retuerta (Sardón de Duero).

Por tanto, a partir de esta fecha, el régimen de recepción en las que rige aquel jefe de recepción, será el siguiente:

Tudela de Duero: lunes y martes, trigo; miércoles, piensos.

Finca de Retuerta: jueves y viernes, trigo.

Quintanilla de Onésimo: sábados, piensos. Y el despacho de mercancías será (para toda clase de ellas), exclusivamente, los días que abre cada almacén para la recepción.

Por igual razón de agotamiento de capacidad de almacenes, deja de recibirse en Villamuriel y las recepciones y entregas se harán desde hoy en las que se abren en Aguilar de Campos.

Igualmente, agotado el almacenamiento en Torre de Esgueva, para el trigo candeal, éste se recibirá en Castroverde



ARUP
210-
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
APERTURA DE PANERAS

embre de 1946.
Víctor Gómez
onisio J. Ne
2.821

te-
o y
ste

re-
nta
nta
El
man

784

OS

la
por
esos
in
a de

orte

2,75

3,30

24,00

50,00

25,00

20,00

73,40

36,00

00,00

50,00

79,35

18,97

8,00

1,60

12,70

105,46

3,30

211,00

306,95

410,00

376,00

14,70

275,00

421,25

343,95

465,35

169,42

179,00

293,00

280,00

14,67

15,05

228,00

463,34

3,00

73,97

422,70

27,85

2,735

de Cerrato a partir de esta fecha, los martes y miércoles.

Las otras variedades de trigo se recibirán en Torre de Esgueva los lunes, y los pienso los jueves.

Las partidas de adjudicaciones se harán en cada punto los mismos días indicados.

Se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1946. Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.810

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

DISTRIBUCIÓN DE MULAS A LOS LABRADORES

(Artículo 5.º, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1941) y (Circular número 176 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo).

Estando para recibir esta Jefatura una pequeña partida de mulas, se hace público para que los labradores de la provincia que lo necesiten puedan hacer sus peticiones a esta Jefatura. (Se advierte que quedarán sin efecto las recibidas hasta la fecha presente, tanto en esta Provincial como en la Delegación Nacional).

Las peticiones y adjudicaciones se harán con estricta sujeción a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1941 y serán entregadas en las oficinas de esta Jefatura Provincial hasta el día 27 de los corrientes, a las doce del día. Serán rechazadas las peticiones en que no se hagan constar cada una de las circunstancias que en mentada Orden Ministerial se señalan.

Acompañarán además, a su solicitud, su C-1 de 1946 y una declaración jurada en que conste las hectáreas que se compromete a sembrar de trigo durante el presente ejercicio.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1946. Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.811

DECLARACIÓN DE COSECHA

Queda prorrogado hasta el 15 de Octubre el plazo para la declaración de cosecha en C-1 1946 que se fijaba en nota publicada por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia del 19-6-46.

En consecuencia, los C-1 1946 correspondientes a la oficina provincial y su resumen (por duplicado), lo remitirán las Juntas Agro-Pecuarias el día 25 de Octubre en curso.

Se están recibiendo en esta Jefatura solicitudes de declaración de sembraduras omitidas en su época (Febrero-Marzo) con petición de C-1 1946.

Consecuente esta Jefatura con las normas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia 25-1-46 y ampliado el plazo hasta el día 25 de Abril («Boletín Oficial» de la provincia 17-4-46) declarando obligatoria la declaración de sembraduras y previniendo no se expedirán C-1 1946 a los que no tuvieran hecha tal declaración preliminar, se avisa ahora por la presente, que ninguna de estas

solicitudes son admitidas, según se hizo público en reciente nota publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia 5-9-46, y que no se deniegan los C-1 1946 que se piden sino que se ponen los solicitantes a disposición del señor Fiscal provincial.

También se dejaron de hacer tal declaración sembraduras algunos beneficiarios que no se encuentren en este momento carecerán de C-1 1946 en la presente campaña, debiendo cancelar su préstamo con A5-PST que se le entregó al momento de facilitarle la simiente.

Las Juntas Agropecuarias devolverán los C-1 1946 que la fueron remitidas para que hicieran su declaración estos beneficiarios de préstamo que no hicieron declaración de siembras.

Confirmo mi orden de negar C-1 1946 a toda persona que figure en la relación de beneficiarios que no hayan sido autorizados para declarar en esta Jefatura por el Servicio Nacional del Trigo, por el Servicio Nacional del Trigo. Por el jefe provincial, J. Espeso.

Caja de Recluta número 56 de Valladolid

Concedido por el excelentísimo señor Ministro del Ejército, un plazo extraordinario para poder solicitar la continuación de los beneficios de prórroga de segunda clase hasta el día 15 de Octubre próximo, los mozos de los reemplazos de 1946 y anteriores a quienes puede comprender esta disposición y deseen hacer uso de tales beneficios, deberán solicitarlo en el plazo indicado del señor coronel presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, acompañando a la instancia los documentos que determina el artículo 279 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 19 de Septiembre de 1946. El coronel presidente, Felipe Santander.

2.813

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Hornillos

Durante los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las primeras subastas para los aprovechamientos de productos forestales de propios que también se dicen:

Día 26 de Septiembre, a las diez horas, la de corta de 352 pinos del monte «Tajón», bajo el tipo de tasación de pesetas 15.115,78.

Día 26 de Septiembre, a las once horas, la de 60 hectolitros de trigo de tasación de 300 pesetas.

Día 8 de Octubre, a las diez horas, la de pastos de tasación de 405 pesetas.

Los pliegos de condiciones se han de manifestar en la Secretaría de esta

Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Hornillos, 16 de Septiembre de 1946. El alcalde, Severino García.

2.804-1.183

Peñafiel

Por el presente se reproduce el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el día 23 de Diciembre de 1944, y Boletín Oficial del Estado del día 18 de Enero de 1945, a los efectos de anuncio de concurso para la adquisición de un motor eléctrico de las características y en las condiciones que aquellos edictos determinan con la siguiente ampliación:

Se instalará además un transformador para 30 kilovatios 13.200/220/127 voltios. Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Peñafiel, 19 de Septiembre de 1946. El alcalde, Mariano Calderón.

2.807-1.184

ANUNCIOS OFICIALES

208.ª Comandancia de la Guardia Civil de Valladolid

ANUNCIO

A las once horas del día 6 de Octubre próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabionelli, número 1, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente licencia de caza.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1946. El teniente coronel primer jefe, Germán Corral Cacho.

2.798-1.185

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

El domingo, 6 de Octubre, a las diez de la mañana, se celebrará, de los lotes empeñados en Febrero de 1946, talones número 14.078 al 16.918, y renovados en dicho mes talones número 459 al 990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 21 de Septiembre de 1946. El director, M. Pascual y Espinosa.

1.186

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

